

Las viviendas están acogidas en su construcción al Decreto-ley de 27 de noviembre de 1953 y tienen la consideración de bonificables de primera categoría.

Tendrán derecho a solicitar estas viviendas todos los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional que presten sus servicios en Cádiz o en su término municipal, sea cual fuere el Cuerpo a que pertenezcan, con exclusión de los Maestros nacionales de Enseñanza Primaria.

Las solicitudes habrán de hacerse en el modelo oficial de instancias que se facilitarán en la Delegación Administrativa del Patronato de Casas (Facultad de Medicina).

La adjudicación de las viviendas se hará por el Consejo de Dirección del Patronato y las preferencias para la obtención de las mismas serán las señaladas por la Orden ministerial de 14 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio).

El plazo de presentación de instancias será el de quince días hábiles, contados a partir del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1964.—El Comisario general-Vice presidente, Isidoro Martín.

Sr. Secretario general del Patronato de Casas para Funcionarios de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 1366/1964, de 30 de abril, por el que se adjudican dos permisos de investigación de hidrocarburos, solicitados por la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.», en la Zona I (Península).*

Vistas las solicitudes de dos permisos de investigación de hidrocarburos presentadas por la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.», y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone, que el peticionario ha demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria, que propone unos programas de trabajos razonados y superiores en cuanto a inversiones al mínimo legal, y que el peticionario es único solicitante de dichos permisos, procede otorgar a la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.» los dos permisos de investigación solicitados en la Zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan a la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.» los permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona I que a continuación se relacionan:

Expediente número ciento ocho.—Permiso denominado «Santa Magdalena», superficie treinta y nueve mil setecientas cincuenta y dos hectáreas, en la provincia de Castellón de la Plana y cuyos límites son: Norte, cuarenta grados veintiséis minutos N.; Sur, cuarenta grados quince minutos N.; Este, cuatro grados cero cuatro minutos E. y la costa, y Oeste tres grados cuarenta y nueve minutos E.

Expediente número ciento nueve.—Permiso denominado «Catib», superficie cuarenta mil seiscientos ochenta y cinco hectáreas, en la provincia de Castellón de la Plana, y cuyos límites son: Norte, cuarenta grados treinta y seis minutos N.; Sur, cuarenta grados veintitrés minutos N.; Este, tres grados cuarenta y nueve minutos E.; y Oeste, tres grados treinta y siete minutos E.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por los peticionarios que no se opongan a lo especificado en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—El titular, de acuerdo con sus propuestas, queda obligado a desarrollar durante los seis años de la vigencia de los permisos los programas de trabajos de investigación que en aquéllas especifica y deberá invertir en dichos trabajos, en la forma que señala y durante el citado período de seis años, las cantidades mínimas siguientes: En el permiso «Santa Magdalena» la cantidad de un millón ciento cincuenta y cuatro mil veintidós con setenta y cinco pesetas oro, y en el permiso «Catib» la cantidad de un millón ciento cincuenta y ocho mil ciento cuatro con diecisiete pesetas oro.

La inobservancia de esta condición llevará consigo la caducidad de los permisos.

Segunda.—En el supuesto de renuncia total o parcial de cualquiera de los permisos adjudicados, el titular deberá justificar cumplidamente haber invertido en las áreas a que la misma se refiere la cantidad mínima exigida por la Ley para los seis años de vigencia de los permisos, o la inversión mínima propuesta por él para el tiempo que mantuviera dichas áreas si esta cantidad fuera mayor que aquélla.

De no justificarse dicha inversión, si la renuncia de cualquiera de los permisos adjudicados fuera total, el titular vendrá obligado a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la mayor de las cantidades que se indican en el párrafo anterior.

Si la renuncia fuese parcial, porque se trate de partes de permisos, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento.

Asimismo, el titular de los permisos de investigación adjudicados, sin renunciar a los mismos, podrá solicitar del Ministerio de Industria que el programa mínimo de labores para el área total de aquéllos pueda ser desarrollado dentro del área de uno solo o de varios permisos en la misma Zona, sean éstos o no colindantes, justificando debidamente esta pretensión.

A la vista de las razones aducidas, podrá autorizarse si, estudiado cada caso en particular, se juzga que con ello pueda beneficiarse la investigación de áreas que ofrezcan particular interés.

Tercera.—La valoración de las aportaciones del titular que no se efectúen precisamente en divisas deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Cuarta.—La caducidad de cualquier permiso, cuya declaración se motiva en causas imputables exclusivamente al titular, determinará, por constituir una renuncia tácita, la aplicación del artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento.

Quinta.—La Sociedad adjudicataria vendrá obligada al cumplimiento de todas sus ofertas en cuanto no se opongan a las disposiciones de carácter general sobre hidrocarburos ni a las especiales recogidas en las condiciones precedentes.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*ORDEN de 23 de marzo de 1964 por la que se concede a la «S. A. Tudela Veguín» autorización para la construcción de una carretera particular que unirá su fábrica de Aboño con la carretera de Perlorá, en la provincia de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la «S. A. Tudela Veguín» mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 1962, en solicitud de la confrontación del proyecto, así como la autorización correspondiente, para la construcción de una carretera particular que unirá su fábrica de Aboño con la carretera de Perlorá, en la provincia de Oviedo.

Cumplidos los trámites previstos por el artículo 161 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de aplicación a la autorización solicitada por la «S. A. Tudela Veguín».

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha tenido a bien conceder a la empresa «S. A. Tudela Veguín» autorización para la construcción de una carretera particular que unirá su fábrica de Aboño con la carretera de Perlorá, en la provincia de Oviedo, de conformidad con las disposiciones legales en vigor y las prescripciones especiales siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado, firmado por el Ingeniero de Minas don Dionisio Muñiz Blando y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Eladio Llaneza Fernández, y cualquier modificación importante o ampliación de obra no podrá realizarse sin la previa autorización de la Jefatura del Distrito Minero.

2.ª En su ejecución se tendrán muy en cuenta las prescripciones que señalan los Reglamentos vigentes para esta clase de obras y construcciones.

3.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de tercero, por lo que la empresa respetará todas las servidumbres de paso, caminos, lavaderos, abrevaderos, etc., y ejecutará las obras precisas para ello, por lo que no se autorizará su puesta en servicio si no se han ejecutado a satisfacción de los interesados.

4.ª Para el paso superior sobre la carretera O-612, ramal de la C. N. 632 a Luanco, habrán de cumplirse las siguientes condiciones, impuestas por la resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 29 de octubre de 1963: